



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE DISCIPLINA

En Las Rozas de Madrid, a 14 de diciembre de 2023, se reúne el Comité de Disciplina de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) para resolver la ejecución de la sanción de clausura del estadio impuesta al GETAFE CF, SAD, así como para analizar y valorar la petición formulada por dicho club en relación con el escrito que denomina *“Cumplimiento en plazo voluntario de la Sentencia núm. 1387/2023, de 3 de noviembre de 2023, dictada por la Sección 4ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, y en consecuencia, de la Resolución de 15 de junio de 2018, del Tribunal Administrativo del Deporte por parte del GETAFE CF, SAD”*, adoptando a tal efecto el presente

## **ACUERDO DE EJECUCIÓN**

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** En el marco del expediente 293-2017/2018 este órgano disciplinario acordó imponer al GETAFE CF, SAD, una sanción de clausura del estadio durante un encuentro oficial por los hechos acaecidos durante el partido correspondiente a la vuelta de la segunda eliminatoria de la fase de ascenso del Campeonato de Liga de Segunda División disputado el día 24 de junio de 2017 entre el citado equipo y el CD TENERIFE, SAD.

Esta sanción fue modificada por el Comité de Apelación, pero, posteriormente, el Tribunal Administrativo del Deporte (Expediente 91/2018 TAD) volvió a imponer idéntica sanción que este comité.

En su legítimo derecho de defensa, el club recurrió, ante las instancias superiores, la citada resolución del TAD.

**Segundo.-** En fecha 8 de noviembre de 2023, le ha sido notificado al GETAFE CF, SAD la Sentencia núm. 1387/2023 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

*“A tenor de lo establecido por el artículo 93.4 de la Ley de la Jurisdicción, cada parte correrá con las costas causadas a su instancia y con las comunes por mitad en el recurso de casación. No se hace imposición de las de instancia y apelación por las dudas suscitadas por la cuestión controvertida.*”



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE DISCIPLINA

### FALLO

*Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido, de acuerdo con la interpretación que se ha efectuado en el fundamento cuarto,*

*(1º) Dar lugar al recurso de casación nº3032/2020 interpuesto por la Abogada del estado contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2019 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional y recaída en el recurso de apelación nº28/2019 y anularla.*

*(2º) Desestimar el recurso de apelación 28/2019 interpuesto por Getafe Club de Fútbol, S.A.D contra la sentencia nº 66/2019 del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº9 en el recurso nº 34/2018 interpuesto por el mismo recurrente contra resolución del Tribunal Administrativo del Deporte de 15 de junio de 2018 estimatoria del recurso de la Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte contra la resolución de 9 de abril de 2018 del Comité de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol que impuso a Getafe Club de Fútbol, S.A.D la sanción de clausura del estadio municipal "Coliseum Alfonso Pérez" por un partido de la temporada oficial 2018/2019.*

*(3º) Estar respecto de las costas los términos del último de los fundamentos."*

**Tercero.-** En sendos escritos de fechas 20 de noviembre y de 13 de diciembre de 2023 (continuación este del primero), se pide pronunciamiento expreso de la RFEF sobre "el cumplimiento voluntario de la sanción que se PROPONE por la entidad Getafe C.F.,SAD" solicitando que la sanción se ejecute en el modo previsto para una sanción de partidos a puerta cerrada en su propio estadio y en el encuentro señalado para el día 2 de enero de 2023 contra el RAYO VALLECANO DE MADRID, SAD, en los términos siguientes:

***"1.- CON CARÁCTER PRINCIPAL que el partido objeto de sanción se celebre "A PUERTA CERRADA", en el Estadio Coliseum de Getafe, sin la presencia de público siendo este el correspondiente a la Jornada 19ª del Campeonato Nacional de la Liga de Primera División del próximo día 2 de enero de 2024 a las 17:00 horas entre el GETAFE C.F.S.A.D y el RAYO VALLECANO DE MADRID, S.A.D.***

*Sanción del partido celebrándose a puerta cerrada en el Estadio que sustituya a su clausura total, y en la que se solicita que la Comisión Permanente de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte (Abogacía del Estado) y la Liga*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE DISCIPLINA

*Nacional de Fútbol Profesional una vez se le dé traslado muestre previamente su conformidad y aceptación de forma expresa mediante Informe escrito para que a todos los efectos legales se tenga por cumplida la Sentencia firme del Tribunal Supremo por parte del **GETAFE C.F.,S.A.D.***

**2.-SUBSIDIARIAMENTE, y caso de no aceptarse la anterior petición, que el partido de sanción objeto de "CLAUSURA", sea en este caso, el mismo partido del Campeonato Nacional de Liga correspondiente a la Jornada 19 que este Club dispute el próximo día 2 de enero de 2024 a las 17:00 horas contra el RAYO VALLECANO DE MADRID, S.A.D."**

**Cuarto.-** En el día de hoy se ha recibido escrito por parte de la LNFP en el que se manifiesta que no habría objeción por su parte en que el cumplimiento de la sanción se efectuara conforme a lo solicitado por el club.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** La sentencia, cuya ejecución se contempla, dispone en su fallo la sanción de clausura por un partido, estando las partes obligadas a cumplirla en la forma y términos que en éstas se consignen (art.103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Dicha sanción de clausura total de un recinto deportivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 57 del Código Disciplinario de la RFEF, es distinta a la establecida para la celebración de encuentros a puerta cerrada, por lo que la pretendida sustitución de una sanción por otra, a juicio de este Comité, resultaría improcedente a fin de llevar a puro y debido efecto el fallo adoptado (art.104 LRJCA).

Como consecuencia de lo anterior, este órgano entiende que debe estarse a lo dispuesto en el artículo 57, apartados 1 y 2, del Código Disciplinario de la RFEF que establece los términos en los que habría de cumplirse una sanción de clausura total del recinto deportivo

*"2. La sanción de clausura total del recinto deportivo se cumplirá celebrando el partido o partidos a que afecte en cualquier otro recinto que reúna las condiciones que establece el ordenamiento federativo.*



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE DISCIPLINA

*Tratándose de encuentros en los que el club visitado o ambos contendientes estén adscritos a la Liga Nacional de Fútbol Profesional, será además preciso que se cumplan íntegramente las previsiones contenidas en el ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.*

*3. En el plazo de las 24 horas siguientes a que el órgano disciplinario de primera instancia dicte la resolución de clausura a que hace méritos el presente artículo, el club sancionado deberá comunicar a la RFEF el recinto que designe para la celebración de los encuentros que abarque la sanción. En caso de omisión de esta obligación, la RFEF estará facultada para decidir el recinto deportivo en el que se deban cumplir el número de partidos a los que afecte la clausura o podrá incluso determinar que el partido se dispute en el recinto deportivo del rival.*

*En todo caso, el club sancionado correrá con los gastos de organización del partido, así como con la adopción de las medidas de vigilancia sean necesarias para el perfecto desarrollo del partido a los efectos de la seguridad, violencia y demás obligaciones dimanantes de los Estatutos y demás normas de aplicación”.*

En virtud de cuanto antecede, este Comité de Disciplina,

### **ACUERDA**

Desestimar la solicitud que, carácter principal, realiza el GETAFE CF, SAD para la modificación de la sanción de clausura total del estadio por la de disputar el partido a puerta cerrada.

Instar al GETAFE CF, SAD al cumplimiento íntegro de la sanción de clausura total de su recinto deportivo (ESTADIO COLISEUM DE GETAFE) en la celebración del encuentro correspondiente a la Jornada 19 del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, a disputar el próximo día 2 de enero de 2024, en los términos expresados en el artículo 57 del Código Disciplinario de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

---

COMITÉ DE DISCIPLINA

Lo que se traslada para conocimiento del GETAFE CF, SAD, del Área de Competiciones de la RFEF, de la LNFP, del Comité Técnico de Árbitros y de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 14 de diciembre de 2023.

- La Presidenta -

Carmen Pérez González